

**ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES
REGLAMENTO ACADEMICO**

CONSEJO DE FUNDADORES

ACUERDO N. 079

25 de julio de 2011

**Por el cual se expide el Reglamento Académico de la
Corporación Academia Superior de Artes**

El Consejo de Fundadores de la Corporación Academia Superior de Artes, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior deben expedir un Reglamento Académico en el cual se contemplen los siguientes aspectos mínimos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
2. Que el Consejo Académico de la Corporación Academia Superior de Artes en la reunión del 19 de enero de 2010, recomendó la modificación del Reglamento Académico adoptado por el Acuerdo 027 del 2 de junio de 2005, con el fin de adecuarlo a la realidad institucional en razón al ajuste que los programas ofrecidos por la Academia Superior de Artes han tenido por su adecuación a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008 en lo que al sistema de créditos se refiere, así como a los demás aspectos académicos que su ejecución implica, necesidad que se ratifica con la expedición del decreto 1295 de abril 20 de 2010, que reglamentó la mencionada ley.
3. Que es función del Consejo de Fundadores, expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación Academia Superior de Artes conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Estatuto General.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Académico para los estudiantes de los diferentes programas que ofrece en pregrado LA CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES. Los reglamentos de prácticas, modalidades de trabajos de grado, y otros que son parte constitutiva de este reglamento.

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 1. Requisitos de ingreso. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de la Academia Superior de Artes, los estipulados en la Ley 30 de 1992: tener título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado.

Artículo 2. Inscripción. Se denomina inscripción, al acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Academia Superior de Artes.

Son requisitos de inscripción:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Pagar los derechos de inscripción correspondientes, cuya erogación no es reembolsable.
- c) Presentar los siguientes documentos:
 - Fotocopia del documento de identificación. Los aspirantes extranjeros deben presentar la cédula de extranjería o el pasaporte vigente.
 - Original y fotocopia del acta de grado de bachiller o constancia de que se encuentra en trámite de expedición.
 - Resultados del Examen de Estado.
 - Tres fotografías tamaño 3x4 en fondo claro

Artículo 3: Estudiantes de reingreso: Deberán solicitar por escrito al Jefe de Programa su reingreso, y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2 literal a, b.

Artículo 4: Estudiantes de transferencia externa: Requisitos

- a) Solicitar por escrito al Jefe de Programa el estudio de homologación.

- b) Anexar certificado de calificaciones que incluya créditos académicos, asignación horaria y tiempo que lo cursó.
- c) Contenidos temáticos aprobados en la institución de procedencia.
- d) Cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2.

Artículo 5: Aspirantes Extranjeros. Deberán cumplir con los anteriores requisitos y tener legalizada su permanencia en el país y los títulos correspondientes debidamente homologados por las autoridades competentes.

Artículo 6: De la selección. Denomínese selección al proceso establecido para la escogencia de los aspirantes a cursar los programas académicos de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Artículo 7: Admisión. Es el acto por el cual el aspirante adquiere el derecho a ingresar a un programa académico de la Academia Superior de Artes.

Parágrafo: En desarrollo de la autonomía consagrada en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, la Academia Superior de Artes se reserva el derecho de admisión de los estudiantes.

CAPITULO II

DE LA MATRICULA

Artículo 8: Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido se registra como estudiante de la Academia Superior de Artes, para lo cual deberá presentar, en la oficina de Registro y Control los siguientes documentos:

- a) Recibo que acredite el pago de derechos de matrícula, seguro estudiantil y carné para estudiantes nuevos y transferencias.
- b) Haber presentado prueba de selección practicada por la Academia Superior de Artes y ser admitido.
- c) Fotocopia de libreta militar o constancia de trámite, documento requerido para quien tenga su situación definida, quien aún no haya definido su situación militar debe cumplir este requisito para obtener el grado.
- d) Certificado de inscripción vigente en una EPS, Entidad Prestadora de Salud

Artículo 9: Reembolso del valor de la matrícula. Quien después de haber realizado la matrícula financiera decida no cursar el programa académico, la

Academia Superior de Artes, previa solicitud escrita del interesado y debidamente justificada, presentada desde el momento en que se toma la decisión hasta los quince (15) días siguientes a la iniciación de clases según calendario académico, le reembolsará el 65% del valor de la matrícula. Vencido este término no habrá devolución alguna del valor de la matrícula.

Artículo 10: Renovación de la matrícula. La matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Academia Superior de Artes, para lo cual el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Academia Superior de Artes.
- b) Pagar los derechos pecuniarios de matrícula.
- c) Adquirir el seguro estudiantil ofrecido por la Academia Superior de Artes y cancelar los derechos pecuniarios cada vez que se renueve matrícula
- d) Renovar carné.

Parágrafo: En caso de pérdida o cambio en el carné estudiantil, el estudiante deberá cancelar el derecho pecuniario correspondiente.

Artículo 11: Verificación de Documentación. En cualquier momento del período académico, Registro y Control Académico, podrá verificar la documentación presentada en la inscripción o en la matrícula y si se comprueba falsedad en esta, la Academia Superior de Artes podrá cancelar la matrícula, abstenerse de expedir el título correspondiente y denunciar ante las autoridades competentes.

Artículo 12: Aspectos y clasificación de la matrícula. La matrícula en la Academia Superior de Artes se clasifica en:

- a) **Matricula Académico - Administrativa.** La que se efectúa de acuerdo con lo estipulado en el reglamento y es oficializada con la firma del estudiante.
- b) **Matricula Financiera.** Consiste en la legalización de la matrícula a través del pago para el programa respectivo.

Parágrafo: El estudiante solo será reconocido como matriculado, cuando haya cumplido con ambas matriculas.

Artículo 13: Clases de matricula financiera. La matrícula financiera se clasifica en:

- a) **Ordinaria**, la que se efectúa dentro de las fechas señaladas para tal efecto por la Academia Superior de Artes.
- b) **Extemporánea**, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados para la matrícula ordinaria y tendrá los recargos que establezca la Institución.
- c) **Extraordinaria**, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados para la matrícula extemporánea y tendrá los recargos que establezca la Institución.

ARTÍCULO 14. Cuando se presente incompatibilidad horaria, deberá matricular primero los cursos de nivel inferior, aunque solo pueda matricularse en estos.

ARTÍCULO 15. Para matricular el último semestre y cumplir con los requisitos de grado, el estudiante deberá haber realizado y aprobado todos los cursos de los semestres anteriores.

Parágrafo: El Consejo Académico resolverá los casos especiales relacionados con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16: Cancelación de matrícula. Cuando un estudiante desee retirarse de la Academia Superior de Artes, deberá solicitar por escrito la cancelación de la matrícula ante el Jefe del Programa, siempre que medien razones de fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad grave prolongada, debidamente comprobada y acogerse al Artículo 9 de este Reglamento Académico para efectos de devolución de dinero.

Artículo 17: Matrícula Inferior a cuatro cursos. Cuando el estudiante se matricule para estudiar menos de cuatro (4) cursos, deberá cancelar el valor correspondiente al costo individual de cada asignatura. Los estudiantes que se matriculen para estudiar cuatro (4) ó más cursos deberán cancelar el valor total de la matrícula correspondiente al nivel en que se van a cursar la mayoría de ellas.

Artículo 18: Identificación del nivel académico. Para efectos de ubicación en un nivel académico, el estudiante figurará en el nivel académico donde tome el mayor número de créditos académicos. El estudiante que tome igual número de créditos académicos de dos niveles académicos, figurará en el inferior.

Artículo 19: Ajuste de Matrícula Los estudiantes dispondrán del tiempo establecido en el calendario académico para solicitar ante Registro y Control Académico, la correspondiente adición o retiro de cursos.

Parágrafo 1: El tiempo de ajuste de matrícula corresponde a una semana después del inicio del clase, después de este tiempo no es permitido adicionar cursos.

Parágrafo 2: El estudiante que se matricule o adicione cursos, durante el tiempo establecido en el calendario académico para el ajuste de matrícula, asume la responsabilidad de actualizarse en los contenidos de cada curso y de acordar con el docente las evaluaciones pendientes. Las faltas a la asistencia a clases durante este tiempo, no afectan el porcentaje del 20% para cancelación por inasistencia.

Parágrafo 3. Sin excepción, todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Artículo 20: Adición de Créditos académicos: Cuando el estudiante matricule todos los créditos académicos correspondientes a su nivel académico, podrá adicionar otros cursos siempre y cuando cumpla:

- a) Con los tiempos estipulados en el calendario académico para ajustes de matrícula
- b) Con los requisitos académicos.
- c) Con el pago del valor de cada curso
- d) Con la asesoría del Jefe del Programa

Artículo 21: Adición y retiro de cursos: La adición o retiro de cursos, solo se podrá hacer durante el ajuste de matrícula y no se podrá retirar un curso de un nivel inferior, para adicionar un curso de nivel superior.

Artículo 22: Cancelación de cursos: Después de pasado el período de ajuste de matrícula, un estudiante puede solicitar la cancelación de cursos al Jefe de Programa hasta la novena semana del calendario académico, previo cumplimiento de lo estipulado en el capítulo IV del Régimen Académico.

Parágrafo 1: Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces un mismo curso, durante su permanencia en un programa académico, ni un curso que este repitiendo.

Parágrafo 2: La cancelación de cursos no da lugar a reembolso, ni se tendrá en cuenta el valor de este curso como parte de pago del valor del semestre.

Artículo 23: Cambios de grupo: Para cualquier situación que requiera cambio del grupo después de ajustes de matrícula, solo se podrá realizar con la debida autorización del Jefe de Programa y de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

Artículo 24. Cierre de matriculas: Después del cierre de matriculas, estipulado en el calendario académico, ningún estudiante inactivo académicamente, podrá solicitar ser matriculado.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 25. Clasificación. La Academia Superior de Artes cobrará los siguientes derechos pecuniarios:

- a) Derechos de inscripción.
- b) Derechos de matrícula.
- c) Derechos por realización de evaluación supletoria, de suficiencia y validaciones
- d) Derechos por realización de cursos especiales, cursos intersemestrales y de extensión.
- e) Derechos de grado.
- f) Derechos por: certificados, constancias, servicios especiales,
- g) Derechos por estudio de transferencia, los cuales serán abonados al valor de la homologación en caso de aceptación. Este rubro no aplica para los convenios celebrados con otras instituciones, ni para transferencia interna.
- h) Derechos por homologación. Este rubro no aplica para los convenios celebrados con otras instituciones.
- i) Los demás que sean autorizados de acuerdo con las disposiciones legales.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 26. Crédito académico. Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Artículo 27. Trabajo con acompañamiento: Es la actividad académica que efectúa el estudiante durante el periodo académico, en interacción directa con el docente. Esta interacción variará de acuerdo con los medios y contextos pedagógicos que utiliza la Academia Superior de Artes.

Artículo 28. Trabajo Independiente: Se caracteriza por el trabajo fuera del tiempo de clase, que adelanta el estudiante de manera autónoma, mediante el proceso de descubrimiento, indagación, investigación o consulta. Permite que el estudiante interiorice, ejercite y asimile el trabajo que se realizó en clase y preparar los aprendizajes previos o preconceptos necesarios para el desarrollo de la clase posterior.

Artículo 29. Incompatibilidad horaria. Un estudiante no podrá inscribir un curso, cuando presente incompatibilidad horaria con otro, en caso que ello suceda, se le cancelará el del nivel académico superior.

Parágrafo: Cuando se presente la incompatibilidad horaria el Jefe de Programa y el estudiante podrán buscar opciones dentro de otros programas académicos, siempre y cuando coincida y sea equivalente al programa de origen sujeto a cupos disponibles.

Artículo 30. Efectos de la inasistencia a clases. Cuando un estudiante se matricula en un programa académico, se compromete a asistir como mínimo al 80% de las actividades programadas. Si el estudiante falta a más de un 20% de

cada curso, el docente debe reportar la cancelación por inasistencia ante Registro y Control y la nota definitiva del curso se calificará con cero.

Artículo 31. Registro académico de calificaciones. La Academia Superior de Artes solamente registrará las calificaciones de los cursos que han sido matriculados de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 32. Escala de evaluación. La Academia Superior de Artes adopta la escala de evaluación de cero a cinco, considerando, un curso aprobado, cuando se obtiene una nota definitiva mínima de tres.

Parágrafo: Toda calificación se expresa con un entero y un decimal. Cuando en una nota resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Artículo 33. Corrección de notas. Una nota entregada a la oficina de Registro y Control Académico solamente podrá ser corregida en casos debidamente justificados, con el visto bueno de la Dirección Académica y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la nota.

Artículo 34. Calendario Académico: El Consejo Académico es el órgano encargado de aprobar el calendario académico el cual deberá ser publicado en el Sistema de Encadenamiento de la Calidad Académica SENECA

Artículo 35. Situación académica: Al finalizar el periodo lectivo, se evaluará el desempeño de cada estudiante y se expedirá el informe correspondiente. Para definir la situación académica del estudiante, se tendrá en cuenta el promedio crédito obtenido en cada período académico y el número de veces que haya reprobado un mismo curso.

Artículo 36. Promedio Crédito:- Se entiende por promedio crédito de un período académico, el resultado de multiplicar la nota definitiva por el respectivo número de crédito de cada curso, la sumatoria de estos resultados se divide por el número total de créditos matriculados en el periodo académico respectivo.

Parágrafo: El promedio crédito se dará con un entero y dos decimales, sin aproximaciones.

Artículo 37. Condiciones al promedio crédito: De acuerdo con el promedio crédito se podrá matricular nuevamente en la Academia en una de las siguientes condiciones:

- a) Matrícula regular
- b) Matrícula en semestre especial

Artículo 38. Matrícula regular: Se matricula en situación regular un estudiante:

- a) Que ingrese a la Academia como estudiante nuevo o de transferencia.
- b) Si el período académico es el primero en un determinado programa académico y obtuvo un promedio crédito igual o mayor a tres con cero (3,0)
- c) Si ha cursado más de un período académico en un programa y su último promedio crédito es igual o superior a dos con nueve (2,9).
- d) Si ha cursado más de un período académico en un programa y en el último su promedio crédito es inferior a dos con nueve (2,9) y al computarlo con el promedio crédito del período anterior, el promedio aritmético es igual o mayor a tres con dos (3.2).

Artículo 39. Semestre especial: Es una situación especial en la que se matricula un estudiante cuyo rendimiento académico está por debajo de lo estipulado en el artículo anterior, sin perder el derecho a matricularse o cuando pierde por segunda o tercera vez un curso. (Remitirse al Capítulo IX. Sanciones Académicas).

Artículo 40. Curso intersemestral: Es aquel que la Academia Superior de Artes ofrecerá en el período de vacaciones, para estudiantes que deseen adelantar, nivelar o recuperar cursos.

Parágrafo 1: Los cursos intersemestrales requieren la autorización previa de la Dirección Académica y Administrativa y se inician con un cupo mínimo de diez (10) estudiantes.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda el curso intersemestral deberá repetirlo en forma regular, matriculándolo en el período académico siguiente.

Parágrafo 3. Las notas obtenidas en los cursos intersemestrales serán registradas y acumuladas en el período académico anterior.

Artículo 41. Requisitos. Para matricularse en estos cursos el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse con el jefe de Programa quien verificará si cumple con los requisitos académicos (prerrequisitos y correquisitos).
- b) Presentar recibo de pago del valor correspondiente al curso intersemestral.

Parágrafo 1. El estudiante podrá tomar, como máximo, dos cursos en cada período intersemestral. Para los demás efectos de evaluación del trabajo, aprendizaje y pruebas académicas se regirán por lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo 2. No habrá lugar a devolución de dinero por curso intersemestral, salvo el caso en que la Academia Superior de Artes lo cancele por no completar el cupo mínimo.

Artículo 42. Curso dirigido. Los cursos dirigidos son aquellos que se programan por razones excepcionales académicas o administrativas para uno o un número reducido de estudiantes. El curso dirigido hará parte de la asignación académica del estudiante y podrá presentarse bajo tres circunstancias:

- a) Cuando el curso no esté programado como curso regular dentro del respectivo período académico.
- b) Por razones de fuerza mayor debidamente valoradas por el Comité curricular del Programa
- c) Cuando habiéndose programado como curso regular no se reúna número mínimo de estudiantes, por lo cual la Institución decidirá ofrecerlo bajo esta modalidad.
- d) Cuando por modificación del plan de estudios desaparece y no es equivalentes a ningún curso del nuevo programa académico vigente.

Parágrafo 1. El curso dirigido se programa bajo la tutoría de uno profesor asignado por el Jefe del Programa, cumpliendo los mismos créditos y objetivos de un curso regular pero privilegiando el trabajo de aprendizaje autónomo por lo cual

el docente deberá realizar la planeación teniendo en cuenta una metodología especial y un plan específico de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes de acuerdo a las exigencias académicas del programa y al número de estudiantes matriculados. El Jefe de Programa deberá aprobar la planeación y la metodología asignada y supervisará el cumplimiento de los objetivos.

Parágrafo 2. Los cursos dirigidos serán autorizados por el Comité Curricular teniendo en cuenta cumplir con los plazos y trámites establecidos para los cursos regulares.

CAPITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS

Artículo 43. Transferencia. Se entiende por transferencia el derecho que tiene un estudiante para acreditar en la Academia Superior de Artes los cursos aprobados en otra Institución de educación superior, nacional o Internacional o programa legalmente autorizados de acuerdo con las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: Cuando se trate de estudios realizados y aprobados en otro país, se procederá de acuerdo con lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional para convalidación de estudios y títulos.

Artículo 44: Otras Instituciones. Los estudiantes procedentes de Instituciones Técnicas de Educación para el Desarrollo Humano y el Trabajo y de la Media Técnica o Académica, se acogerán a lo dispuesto en los convenios inter-institucionales y a la normatividad vigente.

Artículo 45: Solicitud. La solicitud para acreditar los cursos aprobados en otra institución de educación superior deberá hacerse antes de iniciar el semestre.

Artículo 46: Aceptación: La aceptación de los cursos de la Institución de origen, serán responsabilidad del Jefe del respectivo programa y deberán tener una calificación mínima de tres punto cero (3.5) y para la matrícula financiera, contar con el visto bueno del Director Académico.

Artículo 47: Procedimiento. El Jefe de Programa hará el estudio de la solicitud por transferencia externa y por traslado interno con base en los siguientes criterios:

- a) Cupos disponibles.
- b) Contenidos temáticos, objetivos y asignación horaria de los cursos objeto de reconocimiento.
- c) Cuando varios cursos aprobados corresponden a un solo curso del programa al cual aspira, la nota de reconocimiento será la resultante del promedio ponderado de todos ellos.
- d) Los casos especiales serán tratados por el Jefe de Programa con el visto bueno de la Dirección Académica
- e) Certificado de Paz y Salvo.

Artículo 48: Requisitos. Los solicitantes de la transferencia deberán inscribirse, presentar entrevista y anexar los siguientes documentos que deberán estar debidamente diligenciados y expedidos en papel oficial de la institución:

- a) Certificado de calificaciones de los cursos.
- b) Contenido programático con asignación horaria y créditos de los cursos que desee homologar.
- c) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución de procedencia.
- d) Recibo de pago de estudio de homologación.

Parágrafo: Las solicitudes de transferencia externa en cuanto a requisitos de inscripción, serán verificadas por Registro y Control Académico.

Artículo 49: Homologaciones. La solicitud de homologación de cursos se realizará por una sola vez, cuando el estudiante cumpla con el proceso de admisión y estudio de homologación.

Artículo 50: Requisitos para la Homologación: El Comité Curricular tendrá en cuenta los siguientes criterios para la homologación:

- e) Solo se homologará el 40% del plan de estudios vigente en la Academia Superior de Artes.

- f) Los contenidos se homologarán siempre y cuando los objetivos, asignación horaria o su equivalencia en créditos académicos, se ajusten al programa de la institución.
- g) La nota mínima para realizar la homologación del curso, debe ser igual o superior a 3.5 (tres punto cinco) en la escala de 0 a 5.
- h) El Comité curricular sólo otorgará reconocimiento de cursos realizados en el extranjero cuando se acrediten con certificados traducidos y homologados por el gobierno nacional y cumplan con los requisitos anteriores.

Parágrafo 1: Cuando se requiera homologar más de tres cursos y el aspirante no pueda asumir el costo, se acordará con el Jefe de Programa, una programación para continuar homologando el resto de cursos hasta el tercer semestre, previo informe a Dirección Administrativa y financiera.

Parágrafo 2. El Comité Curricular, podrá establecer cursos de nivelación para el reconocimiento de cursos que tengan menor asignación horaria o cuyo número de créditos académicos sea diferente a los de los cursos que sirve la institución.

Artículo 51: Traslado Interno. Es el cambio de programa académico dentro de la Academia Superior de Artes, para lo cual el interesado deberá formular la correspondiente solicitud al Comité Curricular cual aspira trasladarse, quien decidirá sobre su aceptación o rechazo.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 52. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de matrícula Académico – Administrativo y Financiero o su renovación, el cual confiere al estudiante de la Academia Superior de Artes el derecho de cursar el Programa de formación correspondiente para el respectivo período académico.

Mediante el acto de matrícula o su renovación, el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento Académico y demás principios y normas de la Academia Superior de Artes.

Parágrafo 1: La persona que haya legalizado o renovado matrícula se considera estudiante de la Academia Superior de Artes y por lo tanto:

- a) Aparecerá en listas.
- a) Está autorizado para asistir a clases y recibir tutorías,
- b) Podrá participar en evaluaciones.
- c) Podrá hacer uso de los diferentes servicios académicos y de Bienestar Institucional.
- d) En caso de accidente podrá hacer uso de la reclamación y de los servicios que otorga el seguro de accidentes

Parágrafo 2: La información suministrada por el aspirante debe ser veraz. Si en algún momento, se comprueba inexactitud, o falsedad en documentos, se anulará su matrícula sin que la Institución se obligue a devolución del valor pagado por ella.

Artículo 53. Clasificación de estudiantes. De acuerdo con la forma de vinculación a la Academia Superior de Artes o a un programa los estudiantes se clasifican en: nuevos, de transferencia, de reingreso, de traslado interno y especial.

Artículo 54. Estudiante nuevo. Es aquel que ingresa por primera vez a la Academia Superior de Artes, deberá matricularse en el primer nivel académico del programa y tomar el número mínimo de cursos acordados con el Jefe del Programa o la totalidad de cursos del correspondiente nivel.

Artículo 55. Estudiante de transferencia. Es aquel que proviene de otra institución de Educación Superior. El estudiante que ingrese por transferencia, deberá matricularse en los cursos que se determine el estudio de homologación realizado por el Jefe de Programa.

Artículo 56. Estudiante de reingreso. Es aquel que ha suspendido estudios o aplazado el período académico en la Academia Superior de Artes y desea continuarlos, para ello deberá seguir el proceso normal de admisiones y matrícula.

Parágrafo 1: Para el estudiante de transferencia o reingreso se tendrá en cuenta el tiempo en que el estudiante estuvo inactivo en su formación académica, si

supera los cuatro semestres, debe actualizar sus conocimientos en los cursos que determine el Comité Curricular.

Parágrafo 2: Para los aspirantes de reingreso que hicieron reserva de cupo y no han estado desvinculados por más de un período académico de la Academia Superior de Artes, la oficina de Registro y Control, analizará el plan de estudios que tenían antes de su retiro y se les asignará el que se encuentre vigente.

Artículo 57. Estudiante de traslado interno. Es aquel que ha cursado por lo menos un período académico de estudios en la Academia Superior de Artes, se le acepta el cambio de programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este evento. Lo aquí dispuesto es válido para los traslados que surjan entre las sedes o seccionales de la Academia Superior de Artes.

Parágrafo: El estudiante se acogerá a las condiciones académicas vigentes del programa al cual se traslada.

Artículo 58. Estudiante de Convenio. Es aquel que proviene de una institución educativa con la cual la Institución tiene convenio, este estudiante se matricula previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio o contrato de articulación de la media técnica. Lo aquí dispuesto es válido para los traslados que surjan entre las sedes o seccionales de la Academia Superior de Artes.

Artículo 59. Estudiante ocasional: Es la persona que no es estudiante regular de la Institución pero está interesada en cursos de los planes de estudio de alguno de los programas académicos de la Institución. Este estudiante se matricula como estudiante de educación continua y deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas propias de los cursos regulares. A quienes aprueben estos cursos, la Academia Superior de Artes les expedirá un certificado de asistencia, con la nota obtenida en caso de que requiera homologarla para continuar sus estudios en la Institución.

Parágrafo 1: En el evento que el estudiante ocasional se convierta en estudiante regular de la Academia Superior de Artes, los cursos efectuados en uno de los programas académicos de la Institución, podrán ser reconocidos en los programas respectivos.

Parágrafo 2: Para reconocimiento de cursos de educación continua similares a los cursos de los programas académicos, solo podrán ser reconocidos si cumplen con igual asignación horaria e igual contenido.

Artículo 60. De la pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante de la Academia Superior de Artes se pierde en los siguientes casos:

- a) Por haber completado el programa de estudios correspondientes.
- b) Por no renovar la matrícula académica y financiera dentro de las fechas señaladas por la Academia Superior de Artes.
- c) Por haber perdido el derecho a permanecer en la Academia Superior de Artes, según lo establecido en el presente reglamento.
- d) Por cancelación de matrícula debido a incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Academia Superior de Artes.
- e) Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, el estudiante considere imposible su permanencia en ella y tramite la cancelación del período académico del programa.
- f) Cuando se concluye el período académico.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61. Derechos. Son derechos del estudiante, además de los consagrados en la Constitución y las Leyes, los enunciados en el presente reglamento:

- a) Recibir trato respetuoso de los directivos, profesores, empleados y compañeros de la institución
- b) Recibir asistencia, asesoría y orientación por quienes tienen la responsabilidad
- c) Beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio
- d) Asociarse libremente para promover y desarrollar actividades académicas, culturales y deportivas, propendiendo por relaciones armoniosas de la comunidad académica y con otros núcleos educativos y sociales.

- e) Participar constructivamente en el desarrollo de la Academia Superior de Artes en los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los cuerpos colegiados de la institución, dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Beneficiarse de los servicios de Bienestar Institucional y participar de los eventos y actividades programadas.
- g) Expresar libremente sus ideas, sobre aspectos académicos o administrativos de la institución, formulando peticiones respetuosas y oportunas siguiendo los conductos regulares.
- h) Conocer el resultado de sus evaluaciones, antes del registro en el Sistema Académico y según lo previsto en el calendario académico institucional.
- i) Ser evaluado justa y equitativamente de acuerdo a los criterios de evaluación acordados.
- j) Ser escuchado en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- k) Recibir una buena prestación de los servicios por parte de la Academia Superior de Artes.
- l) Expresar afecto por sus mascotas, no obstante, la Institución se reserva el derecho de admisión en sus instalaciones.
- m) Acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, que se requieran para el logro de su perfil profesional.
- n) Ser informado sobre todos los cambios académicos y administrativos que se generen en la institución.
- o) Presentar peticiones y reclamaciones ante el Consejo Académico y obtener respuesta oportuna. Ante el Jefe del programa deberán presentarse por escrito, las peticiones que sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del docente, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes, extemporaneidad de calificaciones y en general, asuntos académicos. Si el asunto no fuere de su competencia, él lo remitirá a las instancias pertinentes.
- p) Tener acceso al Reglamento académico

Artículo 62. Deberes. Se establecen los siguientes deberes del estudiante, además de los consagrados en la Constitución y las Leyes:

- a) Respetar y mantener el buen nombre de la Institución y contribuir en su desarrollo.
- b) Cumplir con lo acordado en el presente Reglamento y con las demás normas vigentes en la institución.

- c) Dar trato respetuoso a las directivas, profesores y demás personal de la Institución.
- d) Recibir y aceptar las observaciones, instrucciones y correcciones de quienes lo orientan, relacionadas con el quehacer académico, el orden y la buena conducta.
- e) Seguir los conductos regulares de la Institución, para la atención de sus peticiones, que en su orden son: El docente, el Jefe del Programa, el Comité Curricular, el Director Académico, el Consejo Académico, Rectoría y Consejo de Fundadores o Consejo Directivo.
- f) Representar a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- g) Preservar el orden, la estabilidad y la disciplina del trabajo académico y pedagógico de la institución.
- h) Cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante
- i) Abstenerse de consumir y traficar drogas alucinógenas o bebidas embriagantes en la Institución y de ingresar a ella bajo sus efectos.
- j) Conocer y mantenerse informado de su situación académica, los reglamentos, procedimientos y normas que expida la Institución, así como de las actividades contempladas en el calendario académico
- k) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole.
- l) Asistir oportunamente a las clases, evaluaciones y demás actividades extracurriculares que la Institución convoque.
- m) Abstenerse de incurrir en fraudes en su trabajo académico,
- n) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
- o) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, enseres, equipos, dotación y bienes de la Institución.
- p) Abstenerse de invitar personas externas a la Institución que no cumplan un propósito definido por su Misión.
- q) Cumplir las fechas asignadas por la Institución para el proceso y pago de matrícula, y para los demás derechos pecuniarios.
- r) Conocer y acatar el presente Reglamento.
- s) Portar el carné y presentarlo cuando se le requiera.
- t) Hacer uso adecuado de los servicios institucionales, cumpliendo con los conductos regulares y plazos fijados con relación a aspectos académicos y administrativos.
- u) Acogerse, en el caso de sanciones disciplinarias, al Reglamento Académico.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 63. Evaluación. Se concibe como un aspecto de la gestión en la formación que incluye todos los momentos del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene en cuenta diferentes ritmos de aprendizaje, identifica potencialidades, posibilidades y limitaciones, permite alcanzar triunfos y superar el fracaso, estimula el buen desempeño, promueve las competencias argumentativas, propositivas e interpretativas, realiza seguimiento a partir de metas e indicadores de competencia; verifica que el educando aplique lo aprendido en diferentes contextos, resuelva problemas aplicando varias opciones con diferentes recursos, dentro y fuera del aula. Se realiza mediante estrategias cognitivas y metacognitivas, aplica la auto evaluación, la heteroevaluación y la coevaluación.

En el resultado final de la evaluación se tendrá en cuenta las variables significativas que constituyen lo cualitativo en el proceso formativo, y los instrumentos de evaluación de tipo cuantitativo, asentados en el Sistema de Registro y Control Académico de la Institución. (SENECA)

En el Modelo Pedagógico Institucional se determinará la metodología para la evaluación

Artículo 64. Clases de evaluación. Las evaluaciones que se practican en la Academia Superior de Artes son las siguientes:

- a) De Validación
 - Evaluación de validación por transferencia externa
 - Por suficiencia
- b) De tipo remedial
 - Supletoria
- c) Regulares
 - Seguimiento
 - Trabajo Final de semestre

- Evaluación para modalidades de grado.

Artículo 65. Evaluación de Validación. Es el practicado a un estudiante para acreditar conocimientos de un curso que no ha sido realizado en la Institución. Puede ser:

- Evaluación de Validación por Transferencia Externa:** Es el aprobado por el Jefe de Programa cuando el aspirante proveniente de otra institución de educación superior, solicite que le sea aprobado un curso con asignación horaria inferior a la Institucional, o cuando al analizar el programa de la Institución de procedencia, se encuentre que no se cubren la totalidad de los contenidos del programa institucional.
- Evaluación de Validación por Suficiencia.** Es aquel autorizado por la Jefatura del Programa al aspirante que acredite tener conocimientos sobre el contenido de un curso y del núcleo específico al que pertenezca, bien sea por experiencia, formación en instituciones para el desarrollo humano y el trabajo, o participación en procesos investigativos que le permita acreditar que posee un nivel de conocimiento validable mediante una sola prueba institucional y que le exima de matricular el curso. Esta evaluación tendrá las siguientes características:
 - Se realizará en las fechas estipuladas en el calendario académico
 - Se presentará ante un jurado nombrado por el Jefe de Programa, con dos profesores.
 - La nota promedio mínima de aprobación es de tres coma cinco (3,5); si la calificación es inferior, el curso se considerará perdido por primera vez y deberá cursarse regularmente por segunda vez.
 - La calificación obtenida en la evaluación de suficiencia, se tendrá en cuenta para determinar el promedio ponderado académico del período que cursa.
 - No se autorizarán evaluaciones de suficiencia para cursos que han sido perdidos.

Parágrafo: No se autorizará la presentación de evaluaciones de tipo remedial y validación sin el recibo de pago de los derechos académicos correspondientes.

Artículo 66. Evaluación de Seguimiento. Es aquella correspondiente al 60% y se reporta en la oficina de Registro y Control Académico en la fecha establecida en el calendario académico. Los parámetros para realizarla serán establecidos por la Dirección Académica. En el seguimiento se tiene en cuenta la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación con bases en los acuerdos pedagógicos pactados entre docentes y estudiantes.

Artículo 67. Evaluación de Trabajo Final: Es aquella correspondiente al 40% y se reporta en la oficina de Registro y Control Académico en la fecha establecida en el calendario académico.

Parágrafo 1: Para la obtención del 60% o el 40%, no se podrá asignar una sola nota correspondiente a estos porcentajes; se acodarán los porcentajes asignados a cada actividad evaluativa y estos no deberán exceder del 20%.

Parágrafo 2: Las evaluaciones de seguimiento y de trabajo final se acuerdan entre docentes y estudiantes, en la primera semana de clases y se reportan por los docentes a la jefatura del programa mediante un formato institucional.

Artículo 68. Evaluación para modalidades de grado. Para los efectos evaluativos de las modalidades de grado, la evaluación tendrá el carácter que determine cada reglamento según la modalidad.

Artículo 69. Evaluación Supletoria. Es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa de seguimiento o final, cuando el estudiante acredite que ha padecido enfermedad aguda u otro impedimento que pueda ser considerado de fuerza mayor. Una vez autorizado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 1. La solicitud para la evaluación supletoria, deberá diligenciarse por el estudiante en formato entregado en Registro y Control Académico ante el Jefe de Programa, la programación para la evaluación se acordará entre Jefe de Programa y Docente, y debe realizarse a más tardar dos (2) días hábiles después de presentar la solicitud. El registro de la calificación se asienta el mismo día en que se realiza el supletorio.

Parágrafo 2. El estudiante que por enfermedad aguda o fuerza mayor comprobada, estuvo incapacitado para solicitar la evaluación supletoria, deberá

anexar los documentos que acreditan la misma, siempre y cuando no exceda una semana después de finalizado el período académico.

Parágrafo 3. Los exámenes de validación en ningún caso tendrán supletorio.

Artículo 70. Revisión de evaluaciones. El estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo docente los resultados de las evaluaciones dentro de la semana siguiente a su realización. Si da lugar a reclamación para solicitar segundo calificador, la evaluación deberá permanecer en poder del docente.

Artículo 71. Corrección de una nota. Si el docente considera necesario corregir una nota, solo podrá hacerlo durante el tiempo estipulado en el calendario académico y mediante formato establecido con la respectiva firma autorizada por el Jefe del Programa, justificando las causas por las cuales efectuará la corrección.

Artículo 72. Segundo calificador. Cuando efectuada la revisión de una evaluación el estudiante considere que la nota es incorrecta, deberá solicitar a Registro y Control el formato y diligenciarlo. El Jefe del Programa determinará con base en los argumentos que se encuentran en el formato, si es procedente asignar un segundo calificador. La nota definitiva será el promedio de las dos notas asignadas.

Parágrafo. El plazo fijado para elevar esta solicitud, es de dos (2) días hábiles después de haber acudido a revisión de la nota con el docente. Para la respuesta y legalización de esta solicitud se dispondrá máximo de ocho (8) días hábiles después de haberse recibido. La evaluación debe ser entregada al Jefe de Programa.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 73. Sanciones Académicas. Cuando el resultado de la actividad académica del estudiante es deficiente se impondrán las siguientes sanciones académicas:

- a) Semestre Especial
- b) Suspensión Temporal
- c) Suspensión Definitiva

Artículo 74. Semestre especial: Un estudiante tendrá matrícula en semestre especial cuando:

- a) Su promedio crédito está entre dos punto ocho (2.8) y dos punto noventa y nueve (2.99) y sea su primer semestre en la institución.
- b) Su promedio crédito está entre dos punto siete (2.7) y dos punto ochenta y nueve (2.89) o si al computar el promedio crédito obtenido en el último período resulta entre dos punto nueve (2.9) inclusive y tres punto diecinueve (3.19).
- c) Repruebe por segunda vez uno o varios cursos. En este caso debe matricular los cursos reprobados por segunda vez.
- d) Repruebe por tercera vez uno o varios cursos. En este caso sólo podrá matricularse en estos.

Parágrafo 1: El semestre especial implica matricularse con las siguientes condiciones:

- a) El estudiante de tiempo completo no podrá matricular más de 12 CRÉDITOS.
- b) El estudiante de tiempo parcial no podrá matricular más de seis (6) CRÉDITOS.
- c) El estudiante que cursa por tercera vez un curso pagará el 50% del valor de la matrícula, si es más de uno pagará el 100%.

Parágrafo 2: De acuerdo con los literales del parágrafo 1, el promedio CRÉDITO al final del período académico matriculado deberá ser como mínimo tres punto uno (3.1). En caso de no obtenerlo se aplicará semestre especial.

Artículo 75. Suspensión Temporal: Se da cuando:

- a) El estudiante nuevo o de transferencia que al terminar su primer período académico obtenga un promedio crédito entre dos con cinco (2.5) y dos con setenta y nueve (2.79), pierde el derecho a matricularse en la Academia Superior de Artes por un semestre académico.

- b) El estudiante que habiendo cursado más de un período académico en la Academia Superior de Artes y en su último período académico matriculado obtenga un promedio crédito entre dos con cuatro (2.4) y dos con sesenta y nueve (2,69), o si al calcular el promedio aritmético del promedio crédito obtenido en el último semestre con el promedio crédito inmediatamente anterior, el resultado es igual o superior a dos con siete (2.7), pero inferior a dos con ochenta y nueve (2.89), se suspende por un semestre académico.
- c) Repruebe por cuarta vez uno o varios cursos. En este caso queda suspendido temporalmente por dos semestres académicos.
- d) El estudiante que matriculado en semestre especial obtiene al final del período un promedio CRÉDITO inferior a tres punto uno (3.1), pero superior o igual a dos punto nueve (2.9), se suspende del programa por un semestre académico, al cabo del cual podrá solicitar reingreso según lo contemplado en estas normas para el efecto.

Parágrafo: Si al estudiante se le acepta el reingreso después de cumplir la sanción anterior, su matrícula se hará en condiciones de semestre especial y al finalizar el período académico el promedio crédito deberá ser superior o igual a tres con uno (3.1), para regresar a situación académica regular, de lo contrario se aplica semestre especial.

Artículo 76. Suspensión Definitiva: El estudiante que obtenga un rendimiento académico insuficiente en un programa no podrá volver a matricularse en ese programa.

Artículo 77. Rendimiento Insuficiente: Se entiende que un estudiante ha obtenido un rendimiento insuficiente cuando:

- a) Al terminar su primer período académico de ingreso a la Academia como estudiante nuevo o de transferencia ha obtenido un promedio crédito inferior a dos con cinco (2.5).
- b) Después de haber cursado más de un período académico en la Academia, obtiene un promedio crédito inferior a dos con cuatro (2.4), o si al computar el promedio crédito del último período académico con el del período inmediatamente anterior el promedio es inferior a dos con sesenta y nueve (2.69).
- c) Reprueba por quinta vez en forma definitiva un mismo curso.

Parágrafo: Las situaciones dadas en los artículos 76 y 77 pueden ser reconsideradas por el Consejo Académico, previo análisis del Jefe de Programa quien presentará informe de la situación académica del estudiante durante su permanencia en la Academia y respaldado por el informe escrito del estudiante sobre causas de su bajo rendimiento académico.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78. El régimen disciplinario de la Academia Superior de Artes está basado en la posibilidad personal de aprender siempre desde el reconocimiento y aceptación del error, la necesidad del respeto mutuo entre los miembros de la comunidad académica, el acatamiento de los fundamentos éticos y el cumplimiento de las Normas de Convivencia.

Desde esta perspectiva, las normas tienen como finalidad formar personas con valores como: sentido de la libertad, de la responsabilidad, del respeto por la persona, por el otro, por la democracia, por la diversidad, y por los derechos fundamentales consagrados en la carta política, como son: debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, cosa juzgada, criterios que deben servir para la interpretación de la presente normatividad.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por la institución si no es conforme a las normas de conductas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y con la observancia de las normas establecidas en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes. El principio de doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se determinen.

Artículo 79. Faltas Disciplinarias. Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional o contra la ética profesional.

Los estudiantes que incumplan sus deberes y abusen de sus derechos y que incurran en conductas contra los regímenes académico o administrativo o que realicen actos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres, serán objeto

de las sanciones disciplinarias que se señalan en este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

Parágrafo 1: Se consideran conductas o actos contra el régimen académico, entre otras, la copia o fraude en actividades académicas, la sustracción o adulteración de evaluaciones o documentos, la suplantación y el soborno.

Parágrafo 2: Se consideran conductas o actos contra el régimen administrativo, además de lo estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento, sobre derechos y deberes del estudiante, el presentar documentación adulterada que respalde el pago de derechos pecuniarios.

Artículo 80. Incumplimiento de deberes y obligaciones. Se considera como tal el incumplimiento de las prescripciones señaladas en el presente Reglamento, en los de prácticas, modalidades de trabajos de grado, uso de laboratorios y biblioteca y demás reglamentos que se adopten en el futuro.

Artículo 81. Actos contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres y otras conductas que afecten la actividad de la Academia Superior de Artes. Se consideran como faltas dentro de este grupo entre otras las siguientes:

- a) Cualquier acto que atente contra las personas o las instituciones donde se realizan actividades curriculares o de bienestar.
- b) La retención, el hurto o el daño en bienes de la Academia Superior de Artes o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- c) Porte de armas, consumo o expendio de sustancias psico-activas o alucinógenas, la tenencia o guarda de elementos explosivos o que sean complemento o parte de las mismas.
- d) La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivas y demás personal de la Academia Superior de Artes.
- e) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones y la mutación de la verdad por cualquier otro medio.
- f) La amenaza, la agresión y el irrespeto a los integrantes de la comunidad académica.
- g) Los actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la Academia Superior de Artes de personal autorizado.

- h) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases o tutorías, laboratorios, servicios, prácticas, pasantías o conferencias, bien sea que se cometa individual o colectivamente.
- i) El uso indebido de las instalaciones o bienes de la institución o instituciones con que se tenga convenio.
- j) El uso del nombre de la Institución para promover fiestas o eventos sin previa autorización.
- k) La elaboración y/o difusión por cualquier medio, de mensajes cuyo contenido lesione el buen nombre y la dignidad institucional y de las personas que pertenecen a ella.
- l) El uso de las instalaciones de la Institución para fines y actividades no previstas en los procesos formativos y administrativos de la Institución.
- m) La organización o fomento de asociaciones o agrupaciones que atenten contra los fines de la Institución, la ley y la Constitución.
- n) Las conductas debidamente comprobadas en el desempeño del trabajo final de grado que atenten contra la ética, el buen nombre de la Institución y las normas empresariales, entre otras.
- o) Todas aquellas conductas que estén definidas como delito de contravención en las leyes colombianas.

Artículo 82: Del Debido proceso disciplinario:

- a) Una vez se conozca un hecho que pueda ser constitutivo de falta disciplinaria, se comunicará al Jefe de Programa, quien procederá a clasificarlo dentro del grupo de faltas contempladas en este Reglamento.
- b) Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de los hechos o de los posibles responsables, el Jefe de Programa deberá conformar una Comisión de Investigación, integrada por tres (3) personas ajenas a los hechos acontecidos y vinculadas a la Academia Superior de Artes.
- c) Si como resultado de la investigación, se estableciere que un estudiante cometió alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en este Reglamento, el órgano que hubiere adelantado la investigación le formulará, mediante oficio que le será entregado personalmente, pliego de cargos que contendrá una relación de los hechos y de las pruebas, las citas de las posibles normas infringidas, y le señalará un término para que rinda descargos y aporte las pruebas en su favor, término que no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo único. Una vez rinda los descargos por escrito, se le asignará fecha y hora para que rinda versión libre, ante los Representantes del Consejo Académico.

- d) Si el inculpado presentare excusa que justifique su imposibilidad para asistir a la audiencia, se señalará nueva fecha y hora para que la audiencia tenga lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Una vez tomada la decisión se notificará personalmente, en caso contrario, se fijará por EDICTO en la cartelera institucional copia de ello será remitido a la dirección registrada en la hoja de vida del inculpado. En tal edicto se consignará su nombre, una relación sucinta de los hechos, las normas que se consideren infringidas con su conducta.
- e) En caso de no poderse notificar de ninguna de las anteriores maneras, se le designará defensor de oficio, quien lo asistirá en las diligencias subsiguientes considerándose este hecho como indicio grave en su contra.
- f) Una vez recibidos los descargos, o si estos no se presentaren, el Consejo Académico procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a evaluar la falta y aplicar la sanción correspondiente

Artículo 83. Sanciones Disciplinarias. Las faltas disciplinarias darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Retiro de clase, tutoría o práctica.
- b) Anulación de evaluaciones.
- c) Amonestación privada.
- d) Suspensión temporal de servicios institucionales
- e) Matrícula condicional.
- f) Cancelación de matrícula.
- g) Suspensión temporal del derecho de grado

Parágrafo: La aplicación de las sanciones: retiro de clase o actividad académica y la anulación de una evaluación, no son el resultado de un proceso disciplinario; constituyen una acción inmediata ante una situación dada.

Artículo 84. Clasificación de las faltas. Según la naturaleza de los hechos y las circunstancias que los rodean, las faltas se clasifican en graves y leves. Las faltas

leves se sancionarán con amonestación privada y las graves con matrícula condicional y cancelación de matrícula.

Parágrafo 1: Se consideran faltas leves el incumplimiento de los deberes y el abuso de los derechos.

Parágrafo 2: Se consideran faltas graves los hechos que incurran en conductas contra los regímenes académico o administrativo y que realicen actos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 85. Retiro de la clase o de la actividad académica. Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al docente o responsable de la unidad de servicios.

Parágrafo 1: Para aplicar esta sanción se debe tener un criterio de tipo disciplinario y el docente deberá reportarlo ante el Jefe Programa.

Parágrafo 2: Toda sanción de esta clase debe originar posteriormente un encuentro de tipo formativo y constructivo entre estudiante y docente para aprender del error.

Artículo 86. Anulación de evaluaciones. Es la cancelación y calificación con nota cero (0) de la evaluación, oral o escrita, cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas tales como fraude y plagio. De esta situación se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. En caso de acumular dos constancias, se hará acreedor a matrícula condicional.

Artículo 87. Amonestación privada. Es la admonición oral que se hace al estudiante que incurra en faltas leves, será aplicada por parte del Jefe de Programa, dejando constancia en la respectiva hoja de vida.

Artículo 88: Suspensión temporal de servicios institucionales. Esta sanción consiste en suspender en forma temporal la prestación de servicios institucionales en la dependencia donde se originó la falta. Se aplicará de acuerdo con la gravedad de ésta y los reglamentos internos de cada dependencia. El tiempo de aplicación puede ser durante el mismo día de ocurrencia de la falta por primera vez, y hasta por una semana, si es reincidente.

Artículo 89. Matrícula condicional. Es aquella en que la permanencia del estudiante en la Academia Superior de Artes queda sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones de acuerdo a lo establecido por el Consejo Académico. De esta decisión se debe dejar registro en la hoja de vida del estudiante y el Consejo Académico realizará en cada reunión el seguimiento del caso hasta que se considere superada la situación.

Artículo 90. Cancelación de matrícula. Consiste en la suspensión temporal o definitiva de la vigencia de la matrícula y de los derechos que ésta genera para el programa que se encuentre cursando. Esta sanción será aplicada por el Consejo Académico.

Artículo 91. Suspensión temporal del derecho de grado. Se aplica al estudiante que habiendo culminado sus compromisos académicos, aún no se ha graduado, y que incurra en una de las faltas previstas en este reglamento. Esta sanción será aplicada por el Consejo Académico.

Artículo 92. Órganos competentes para iniciar o sancionar en los procesos disciplinarios: Son competentes para imponer las sanciones previstas en este Reglamento las siguientes autoridades docentes y directivas, dejando constancia en la respectiva hoja de vida:

- a) El docente podrá aplicar las sanciones de retiro de la clase o de la actividad académica, anulación de evaluaciones y amonestación privada, en los casos de faltas al régimen académico o en casos de indisciplina.
- b) La Jefatura del Programa será quien recoge las situaciones que se presenten en el aula de clase o fuera de ella, entre estudiantes y docentes y quien inicia el debido proceso cuando se requiera.
- c) Al Consejo Académico corresponde la aplicación de las sanciones de matrícula condicional, cancelación de matrícula y suspensión temporal del derecho de grado

Parágrafo: Todo proceso sancionatorio deberá estar regulado por el presente Reglamento.

Artículo 93. Recursos. En los procesos disciplinarios adelantados en la Academia Superior de Artes, se podrán interponer los siguientes recursos:

- a) **Recurso de Reposición.** Contra el acto por medio del cual se imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la medida. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b) **Recurso de apelación.** El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Directivo, en donde se agota la vía gubernativa. El recurso se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o del acto que la confirme respectivamente. El recurso de apelación será resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo: Del resultado de todo proceso disciplinario se dejará copia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 94. Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones, serán notificadas personalmente al disciplinado por la autoridad que la profiere. Si ello no fuere posible se fijará en la cartelera institucional.

Artículo 95. Efectos de los recursos. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán de efecto suspensivo, esto es, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.

CAPITULO XI

DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 96: Distinciones e incentivos. La Academia Superior de Artes reconocerá las labores académicas, científico - tecnológicas, culturales, artísticas, deportivas y de servicio social de sus estudiantes, mediante el otorgamiento de distinciones e incentivos, tales como: becas, mención de honor, monitorias, asistencia a eventos académicos, que se otorgaran en Ceremonia de Estímulos y Reconocimientos realizada al finalizar el año académico.

Artículo 97. Clases de Estímulos. La institución otorgará los siguientes estímulos:

- a) Económicos
- b) Exaltación de méritos.
- c) Grado de Honor.
- d) Las monitorias

Artículo 98. Estímulos Económicos. Para estimular el rendimiento académico de los estudiantes, la Academia Superior de Artes, otorgará el 50% del valor de la matrícula en cada programa al estudiante que obtenga el mejor promedio de calificaciones entre todos los estudiantes del programa que cursa, durante el período académico hasta el quinto nivel; los estudiantes de sexto nivel se les reconocerán el valor del derecho de grado. El promedio de calificaciones, no podrá ser inferior a 4.5.

Parágrafo 1. Solo podrán acceder a este estímulo, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando en el semestre un número de cursos igual o superior al previsto en el plan de estudios, para el nivel en que se encuentra matriculado.
- b) No haber repetido ningún curso
- c) No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.
- d) Estar a paz y salvo con la Institución

Parágrafo 2. El estímulo se hará efectivo sólo para la matrícula del siguiente período académico y no podrá ser transferido a otro estudiante.

Parágrafo 3. En caso de presentarse varios estudiantes con igual promedio, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mejor promedio durante todos los semestres cursados.
- b) Aproximación aritmética hasta centésimas.

c) Si el empate persiste, la asignación se hará por sorteo, que se realizará, en presencia de los estudiantes involucrados.

Artículo 99. Exaltación de méritos. Es el reconocimiento que otorga la institución, mediante Acto Administrativo, al estudiante que se haya destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades extra académicas.

Artículo 100. Grado de Honor. El grado de honor se otorgará al estudiante de cada programa que hubiese obtenido el más alto promedio de toda la carrera y terminado los estudios de pregrado en la Academia Superior de Artes, sin haber habilitado, repetido, ninguna asignatura y cuyo trabajo de grado final haya sido calificado con cinco (5.0).

ARTÍCULO 101. Grado Meritorio. El grado meritorio se otorgara a los estudiantes de cada programa que por la calidad en los trabajos de grado hayan obtenido un reconocimiento especial, logrando un capital semilla, una aprobación del proyecto por parte de una empresa o una patente.

Parágrafo: El diploma correspondiente contendrá la mención la mención específica a la cual se haya hecho acreedor y será entregado, en la Ceremonia de Grado por la primera autoridad académica.

ARTÍCULO 102. Las Monitorias: Es un estímulo que se otorga a estudiantes de buen rendimiento académico, según la reglamentación que para tal efecto existe.

Parágrafo. La Institución dejará constancia en la hoja de vida del estudiante de los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

CAPITULO XII

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 103: Título. Será otorgado al estudiante que haya cumplido todos los requisitos exigidos para el desarrollo de un programa académico.

Artículo 104: Requisitos de grado. El aspirante a obtener el título que otorga la Academia Superior de Artes, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Academia Superior de Artes.
- c) Cumplir con una de las modalidades de Trabajo Final de Grado.
- d) Cumplir los procesos y requisitos establecidos para el grado, en las fechas fijadas por la Academia Superior de Artes.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por las leyes colombianas.
- f) Acreditar competencias en un segundo idioma de acuerdo con los niveles establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 105: Constancia del título. El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado.

Artículo 106: Validez del título. Para su validez, el título debe cumplir los trámites que señalan las normas vigentes.

Artículo 107: Grado póstumo. La Academia Superior de Artes otorgará grado póstumo en ceremonia especial, al estudiante que al momento de su fallecimiento se compruebe que ha cursado y aprobado por lo menos el 70% del plan de estudios del programa en el cual se encontraba matriculado y financieramente se encuentre a paz y salvo.

Artículo 108: Expedición de certificados. La Academia Superior de Artes a través de la Oficina de Registro y Control, expedirá certificados sobre asistencia, conducta, matrícula y calificaciones. Los demás certificados, serán expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera a través de la oficina de Gestión del Talento Humano. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento. Los certificados se expedirán al estudiante o a quien éste autorice por escrito, o a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Los certificados de calificaciones se expedirán con las notas obtenidas en todos los cursos realizados en la Academia Superior de Artes y con los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el estudiante.

Artículo 109: Duplicado de Títulos. La Institución expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original; por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de la ley.

Parágrafo 1. No podrá expedirse el duplicado sin la constancia del acta de grado respectivo y sin prueba sumaria del extravío o destrucción.

Parágrafo 2. En caso de deterioro o error, se aportará el original del diploma; y en caso de cambio de nombre, el acta de registro civil en la cual conste el cambio de nombre. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

Parágrafo 3. En cada diploma que se expidiere por duplicado, se hará constar, en letras visibles, el número de la resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de Registro de Títulos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

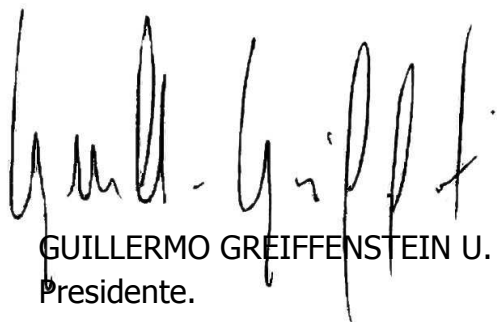
Artículo 110: Reforma del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.

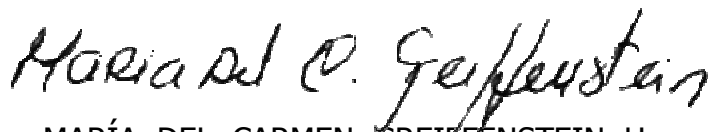
Artículo 111: Casos especiales. Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

Artículo 112: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 027 del 2 de junio de 2005.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil once (2011)


GUILLERMO GREIFFENSTEIN U.
Presidente.


MARÍA DEL CARMEN GREIFFENSTEIN U.
Secretaria General